

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

CVE-2015-10954 *Resolución de 14 de septiembre de 2015, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procesos selectivos para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, convocados por Orden ECD/48/2015 de 9 de abril.*

La Orden ECD/48/2015 de 9 de abril, por la que se establecen las bases y se convocan procedimientos selectivos para el ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y se efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dicho Cuerpo establece, en la base 12 del Título I, la necesidad de realizar un período de prácticas tuteladas cuya finalidad es comprobar que los aspirantes seleccionados poseen las aptitudes necesarias para la docencia.

Procede pues, de conformidad con la base mencionada, regular el desarrollo de esta fase de prácticas y determinar la composición de la Comisión Calificadora que ha de valorarlas, así como los criterios para la evaluación de dichas prácticas.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto regular la fase de prácticas de los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas por la Orden ECD/103/2015, de 28 de agosto, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, convocados por Orden ECD/48/2015, de 9 de abril.

Segundo. Constitución y composición de la Comisión Calificadora.

1. Se constituirá una Comisión Calificadora, designada por el Director General de Personal Docente y Ordenación Académica, presidida por el Jefe del Servicio de Inspección de Educación o persona en quien delegue, e integrada además por los siguientes miembros:

- a) La Jefa de Servicio de Recursos Humanos o persona en quien delegue.
- b) El Jefe de la Unidad Técnica de Innovación Educativa o persona en quien delegue.
- c) El Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación o persona en quien delegue.
- d) Dos directores de Institutos de Educación Secundaria designados por el Director General de Personal Docente y Ordenación Académica.
- e) Un Inspector de Educación, que actuará como Secretario, designado por el Director General de Personal Docente y Ordenación Educativa.

MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 182

2. La Comisión Calificadora deberá constituirse dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria. La constitución de la Comisión no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director General de Personal Docente y Ordenación Académica. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente. Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución, el presidente de la Comisión remitirá dicha acta al Director General de Personal Docente y Ordenación Académica.

3. El Director General de Personal Docente y Ordenación Académica procederá a la sustitución de los miembros de esta Comisión que, por causas justificadas, hayan de causar baja en la misma.

4. La Comisión Calificadora organizará las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrará a los tutores y evaluará a los aspirantes al término del proceso.

Tercero. Designación y funciones de los tutores.

1. La Comisión Calificadora designará un profesor tutor para cada aspirante, a propuesta del Director del centro donde efectúe la fase de prácticas, que sea funcionario de carrera, preferentemente entre docentes del centro de la especialidad correspondiente, con destino definitivo en el centro, con cinco años de servicios y que demuestren especial dedicación y eficacia en su trabajo profesional.

2. En los centros en que las circunstancias lo exijan, un mismo tutor podrá ejercer la labor de tutoría sobre más de un docente en prácticas.

3. En el caso de que no fuera posible asignar un tutor del centro donde se desarrollan las prácticas, la Comisión Calificadora designará el centro de referencia cuyo Director propondrá al profesor tutor. Si fuera necesario, este Director emitirá el informe referido en el punto 2 del apartado quinto.

4. Las funciones del tutor consistirán en:

a) Asesorar e informar a los funcionarios en prácticas sobre los siguientes aspectos: organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación docente; estrategias metodológicas y de evaluación, atención a la diversidad, elaboración y proceso de aplicación de los proyectos educativo y curricular del centro; programación didáctica de la materia; tutoría y orientación de alumnos, y planes y programas institucionales que desarrolle su centro educativo.

b) Emitir un informe de valoración.

5. Para el correcto desempeño de estas funciones, el profesor tutor tendrá que asistir a algunas sesiones de clase de las que imparta el funcionario en prácticas, orientándole posteriormente en todo lo que le presente dificultad o requiera una atención especial. El contenido de estas visitas e intervenciones se reflejará en el informe a que se refiere siguiente punto.

6. Al final del período de prácticas, el profesor tutor emitirá un informe en el que se realizará una valoración sobre los aspectos que se recogen en el anexo III-A, así como otros datos que considere de interés, y lo remitirá a la Comisión Calificadora.

7. La tutoría de aspirantes en prácticas será reconocida con cinco créditos de formación, de acuerdo con el artículo 23 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarto. Actividades de inserción y formación.

1. Las actividades de inserción en el puesto de trabajo a que se refiere la base 12.3 de la Orden ECD/48/2015, de 9 de abril, consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor tutor del aspirante, de acuerdo con las funciones relacionadas en el apartado tercero, punto 4.

CVE-2015-10954

MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 182

2. Las actividades de formación a que se refiere la base 12.3 de la Orden ECD/48/2015, de 9 de abril, consistirán en un curso de formación para profesores en prácticas, de cincuenta horas de duración y carácter obligatorio, que será programado por la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación. El curso desarrollará los siguientes contenidos:

- a) Características de la profesión docente y contexto educativo de Cantabria.
- b) Marco normativo y proyectos educativo y curricular.
- c) Tutoría, evaluación y atención a la diversidad.
- d) Convivencia escolar.
- e) Didáctica y estrategias metodológicas en relación con el desarrollo de las competencias en las distintas materias.
- f) Memoria de fin de curso.

3. La superación de dicho curso será certificada con los créditos de formación correspondientes. La no superación del mismo conllevará la calificación de "No apto" en la fase de prácticas.

Quinto. Evaluación de los aspirantes en la fase de prácticas.

1. Los aspirantes elaborarán un informe final en el que se refleje el trabajo realizado durante la fase de prácticas, las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos, de acuerdo con las pautas establecidas en el anexo I. Este informe tendrá una extensión máxima de 10 folios y mínima de 5. Se realizará en formato DIN A4, a una sola cara con un interlineado doble y con letra tipo Arial, tamaño 12 puntos. Dicho informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora para proceder a la evaluación del aspirante.

2. El profesor tutor de la fase de prácticas, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 del apartado tercero, y el Director del centro emitirán sendos informes de valoración del aspirante para la Comisión Calificadora, que se ajustarán a los criterios establecidos en los anexos III-A y III-B, respectivamente.

3. El Servicio de Inspección de Educación elevará informe de evaluación de cada aspirante a la Comisión Calificadora. Dicho informe se ajustará al baremo recogido en el anexo II, resultando positivo cuando supere los veinte puntos sobre un total de cuarenta, siempre que se haya obtenido una puntuación mínima de diez puntos en cada dimensión y que ninguno de los apartados sea valorado con cero puntos.

4. La Comisión Calificadora, teniendo en cuenta los informes a los que se refieren los puntos 1, 2 y 3 de este apartado y la certificación de superación del curso de formación, efectuará la evaluación de cada aspirante, expresando la calificación en términos de "Apto" y "No apto".

5. La Comisión Calificadora podrá redactar el acta definitiva de calificación con la presencia, al menos, del Presidente, del Secretario y de la mitad del resto de los miembros de la Comisión.

6. La Comisión Calificadora trasladará al Director General de Personal Docente y Ordenación Académica el acta final, en la que se incluirán tanto los docentes en prácticas que deban ser evaluados como aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas, según lo establecido en la base 10.1.4 de la Orden ECD/48/2015, de 9 de abril. En ambos casos, se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso o adquisición de nueva especialidad.

7. Los funcionarios en prácticas declarados «no aptos» podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente convocatoria para repetir, por una sola vez, la fase de prácticas en los términos que se establecen en el apartado 4 de la base 12 de la Orden ECD/48/2015, de 9 de abril.

Sexto. Duración de la fase de prácticas.

1. La fase de prácticas comenzará el 1 de octubre de 2015 y finalizará el 29 de abril de 2016 para aquellos docentes que hayan prestado servicios durante un periodo de seis meses contados a partir de su incorporación al centro y que no cuenten con informes contra-

CVE-2015-10954

MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 182

dictorios, sin perjuicio de que sigan atendiendo sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionario de carrera

2. Si alguno de los funcionarios en prácticas disfrutara durante este periodo de un permiso por parto, adopción o acogimiento tanto pre-adoptivo como permanente o simple, se efectuará la evaluación de las mismas siempre que hubiera prestado servicios durante un mínimo de tres meses.

3. La Comisión Calificadora podrá disponer de un plazo de veinte días, a partir del 5 de mayo de 2016, para redactar el acta final. Si la Comisión Calificadora lo estima necesario, podrá emitir un informe complementario sobre el desarrollo de sus actuaciones. Ambos documentos, el acta y el informe si lo hubiese, serán elevados al Director General de Personal Docente y Ordenación Educativa.

4. Los docentes que, a fecha de 29 de abril de 2016, hayan prestado servicios por tiempo inferior al previsto en los puntos 1 y 2 de este apartado, continuarán la fase de prácticas hasta completar dicho periodo.

5. Así mismo, en el supuesto de existir informes contradictorios, la Comisión Calificadora podrá decidir la continuación de la fase de prácticas después de la fecha establecida en el punto anterior, siempre que sea dentro del presente curso escolar.

6. A los efectos previstos en los puntos 4 y 5 de este apartado, la Comisión se considerará constituida con carácter permanente hasta la finalización del proceso e irá remitiendo, en su caso, las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Santander, 14 de septiembre de 2015.

El director general de Personal Docente y Ordenación Académica,
Francisco Javier López Nogués.

MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 182

ANEXO I

Pautas para la elaboración del Informe Final del Aspirante (Descripción y valoración de la actuación profesional):

- 1.- Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente para mejorar la práctica educativa.
- 2.- Información a las familias y orientación para la cooperación de éstas en el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas y, en su caso, ejercicio de la tutoría y orientación educativa del alumnado.
- 3.- Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y de cualquier otra que dinamice la vida del centro y que contribuya al aprovechamiento de los recursos del entorno.
- 4.- Preparación de las clases y de los materiales didácticos.
- 5.- Metodologías utilizadas para la adquisición y desarrollo de las competencias y el aprendizaje significativo de los contenidos.
- 6.- Desarrollo del proceso de evaluación de aprendizajes e información sobre los mismos que se ha transmitido al alumnado y a las familias.
- 7.- Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y un clima que potencie la tolerancia y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje.
- 8.- Valoración del proceso de aprendizaje de sus alumnos y comparación de los resultados académicos obtenidos con los del Departamento y con los equipos docentes.
- 9.- Evaluación, valoración y revisión de la propia práctica docente.
- 10.- Valoración de la formación, los apoyos y el asesoramiento recibidos durante la fase de prácticas.

ANEXO II

Baremo para la elaboración del informe del Servicio de Inspección de Educación

DIMENSIÓN 1.- CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN EL CENTRO (hasta 20 puntos)

- 1.1.- Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente para mejorar la práctica educativa (hasta 3,75 puntos).
- 1.2.- Información a las familias y orientación para la cooperación de éstas en el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas y, en su caso, ejercicio de la tutoría (hasta 6,25 puntos).

CVE-2015-10954

MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 182

1.3.- Cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de la función pública (hasta 5 puntos).

1.4.- Colaboración y puesta en marcha de actividades complementarias y extraescolares y de cualquier otra que dinamicen la vida del centro y que contribuyan al aprovechamiento de los recursos del entorno (hasta 5 puntos).

DIMENSIÓN 2.- ACTIVIDAD DOCENTE DENTRO DEL AULA (hasta 20 puntos)

2.1.- Preparación de la clase y de los materiales didácticos (hasta 5 puntos).

2.2.- Utilización de una metodología adecuada para el desarrollo de las competencias y el aprendizaje significativo de los contenidos (hasta 5 puntos).

2.3.-Desarrollo del proceso de evaluación de aprendizajes y de la práctica docente (hasta 5 puntos).

2.4.- Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y un clima que potencie la tolerancia y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje (hasta 5 puntos).

ANEXO III-A

Criterios para cumplimentar el informe del Profesor/a tutor

1.- Cumplimiento de la programación del Departamento, de acuerdo con el proyecto curricular.

2.- Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación continua y formativa.

3.- Adaptación de la programación a los alumnos/as de su grupo o grupos (programación de aula y práctica docente).

4.- Participación en las distintas actividades del Departamento.

5.- Atención a la diversidad del alumnado, particularmente con los que presentan necesidades educativas especiales, en su caso.

6.- Capacidad de trabajo en equipo.

ANEXO III-B

Criterios para cumplimentar el informe del Director/a del Centro

1.- Cumplimiento del horario personal del aspirante.

2.- Integración en el claustro de profesores y en la comunidad educativa.

3.- Participación en las distintas actividades del centro, tanto escolares como extraescolares y complementarias.

4.-Capacidad de relación y comunicación con los alumnos y familias.